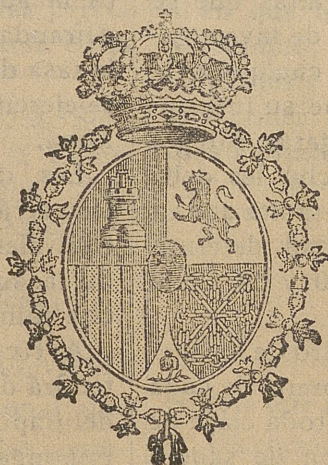


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 27 de Septiembre de 1927).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 3.487

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Habiendo celebrado sesión plenaria todos los Ayuntamientos el día 25 del presente mes, al objeto de nombrar de su seno un compromisario para que en unión de los de las demás Corporaciones municipales tome parte en la votación para elegir representante municipal de esta provincia en la Asamblea Nacional; por la presente se hace saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a los compromisarios designados se les proveerá de credencial de su nombramiento, que con su cédula personal presentarán en el acto de la votación, si asisten a ella, más una papeleta en la cual aparecerá el nombre del que sea votado, escrito de puño y letra del compromisario y firmada por el mismo.

En caso de no asistir a la votación enviarán los compromisarios a este Gobierno, por conducto de los respectivos Ayunta-

mientos, antes del 1.º de Octubre próximo, credencial y papeleta extendida en la forma arriba indicada, teniendo en cuenta que el representante municipal en la Asamblea Nacional ha de ser miembro de algún Ayuntamiento de esta provincia y tener la condición de compromisario.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 3.469

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Próximo a ser anunciado nuevo concurso de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, por la presente se hace saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría se encuentre vacante o servida interinamente, lo comuniquen a este Gobierno, en el término de quinto día, expresando además la causa de ella.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 3.467

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas. — Circuito Nacional de Firmes Especiales.**

Creado por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 el Circuito Nacional de Firmes Especiales,

con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 27 de Julio del pasado año 26, el Real decreto-ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicables a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.º del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de Abril del corriente año quedó establecido con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos, en el que se incluyó, a partir del día 1.º de Julio del corriente año, el de la Tasa de Rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

El Ministro de Fomento con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 8 del pasado mes de Junio las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales que me honro en presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren con especialidad el artículo 6.º del Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los ve-

hículos de tracción de sangre, el que una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciese la oportuna adjudicación.

Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

Pero entiende este Patronato absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida por el mismo, contar con la decidida cooperación, a los fines indicados, de toda clase de entidades y autoridades, y a tal efecto, me permito rogar a V. E., en atención a lo anteriormente expuesto y utilizando y cumpliendo a la vez el precepto contenido en el artículo 29 del Real decreto-ley de 5 de Noviembre de 1926 que aprobó el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firmes Especiales, se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, fecha 6 de Junio de 1927, publicada en la *Gaceta* del día 8 de igual mes y año, con objeto de difundir el conocimiento de dicha Tasa.

También encarezco la necesidad de que sin pérdida de tiempo dirija V. E. a los Alcaldes de la provincia de su mando una comunicación, por medio del «Boletín Oficial», trasladándoles el contenido de esta circular para que se haga la publicación de la Instrucción mencionada por medio de bandos, pregones y anun-



cios, en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, y para que se advierta a los vecinos de cada Ayuntamiento contribuyentes del indicado Impuesto, la necesidad de que en el momento oportuno se recojan en la Alcaldía los padrones que se le enviarán y que han de contener la declaración previa a la exacción del Impuesto.

«Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.º de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

*Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria.*

Una caballería, 15 pesetas al año.

Dos caballerías, 22'50.

Tres caballerías, 30.

Cuatro caballerías, 37'50.

*Carros de llantas reglamentarias.*

Una caballería, 10 pesetas al año.

Dos caballerías, 15.

Tres caballerías, 20.

Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.º El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.º de Abril a 1.º de Junio de cada año.

Artículo 4.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alícuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.º Son contravenciones de la presente Instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.º hubiesen alterado en la hoja-padrón las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.º Los contravenciones comprendidos en el apartado 1.º que antecede incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota.

Los contravenciones comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiese satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contravenciones comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara públi-

ca la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje, en sus períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este Reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores, por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los Recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el *Boletín Oficial* de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado, con el recargo de 20 por 100 del débito, más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será lícito.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el señor Ministro de Fomento.

*Disposiciones transitorias.*

1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica que se devengará desde 1.º de Enero del año actual, a los efectos de cobranza,

por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales; y desde 1.º de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a los vehículos de tracción mecánica desde 1.º de Enero a 1.º de Julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

*Disposición final.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real Decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este Reglamento».

Valladolid, 23 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.476

**Medina de Rioseco**

Don Remigio Cabezas Díez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta los pastos de los prados de «Tira y Retrete» y de la «Orquilla», para los años de 1928 a 1932, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas el primero y cuarenta pesetas el segundo, a que asciende el ingreso fijado en



el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de setenta y siete pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de doscientas cincuenta pesetas.

La duración del contrato será de cuatro años, empezando a contarse desde 1.º de Febrero de 1928 a 31 de Enero de 1932, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo de 1.309 pesetas en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un letrado de esta ciudad.

Conforme al artículo 6.º de la referida Instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Medina de Rioseco, 22 de Septiembre de 1927.—Por la Comisión: El Alcalde, Remigio Cabezas.—El Secretario, V. Artero.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..... en esta localidad para el año....., de 19..... a 19....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de....., pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.471

#### Megeces

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados por la Junta pericial de esta villa para el próximo año de 1928, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Megeces, 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Manso.

Núm. 3.427

#### Olivares de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes

al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto, ante el señor

Delegado de Hacienda de la provincia.

Olivares de Duero, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 3.373

#### OLMEDO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina (sin saco) . . . . .	100 k.	63 y 64	59'00	»	5'00
Pan . . . . .	Kilo	0'60 y 0'62 1/2	0'60	»	00'2 1/2
Aceite . . . . .	Litro	2'80	2'80	»	»
Bacalao . . . . .	Kilo	1'50 a 1'75	1'50 a 1'75	»	»
Arroz . . . . .	»	0'70, 0'80 a 1'40	0'70, 0'80 a 1'40	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25 a 0'30	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	1'00 a 1'25	0'80, 1'25 y 1'40	0'15	»
Garbanzos . . . . .	»	0'95, 1'10 y 1'75	0'80, 1'25 y 1'75	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'75	1'30 y 1'75	»	»
Huevos . . . . .	Docena	3'00	3'00	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'75 a 4'50	3'75 a 4'50	»	»
Idem lanar . . . . .	»	3'75	3'75	»	»
Leche . . . . .	Litro	0'50	0'50	»	»

Olmedo, 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Federico Sanz.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Núm. 3.481

#### Palazuelo de Vedija

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija, 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Bienvenido Alvarez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Castromembibre.

Núm. 3.478

#### Sardón de Duero

Terminado el padrón de la contribución rústica de este término municipal para el año próximo de 1928, formado por el señor Ingeniero Jefe del servicio Catastral de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los contribuyentes en él compren-

didos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo de ocho días, pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Sardón de Duero, 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Teodoro Suárez.

Núm. 3.480

#### Simancas

Formados por este Ayuntamiento los padrones de automóviles, motocicletas y camiones, según dispone el artículo 36 del Reglamento del ramo, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta villa desde el 1.º de Octubre próximo, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo estimen conveniente, y se admitirán durante la segunda quincena de referido mes de Octubre las reclamaciones que contra los mismos se produzcan, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Simancas, 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Ricardo San José.



Núm. 3.374

## TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina . . . . .	100 K.	61'00	60'50	»	0'50
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	»	3'00	3'10	0'10	»
Bacalao . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Arroz . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'20	1'20	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	»	3'00	»	»

Tudela de Duero, 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 3.475

## La Unión de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que sea examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por cualquiera de las personas y entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal, artículo reformado por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Asimismo han sido modificadas y aprobadas las ordenanzas de las exacciones siguientes, o rendimientos:

Gravamen sobre los pastos de las praderas del Municipio.

Cesión por parte de los terratenientes del producto de los pastos de sus fincas, a favor del Ayuntamiento, según contrato con los ganaderos.

Prorrogar la vigencia de las restantes que rigen actualmente sin modificación alguna.

Contra las ordenanzas referidas, podrá reclamarse durante un

plazo de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del citado Estatuto, dándose al propio tiempo cumplimiento a la Real orden de 9 de Marzo de 1925.

La Unión de Campos, 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Remigio Cantarino.

Núm. 3.335

## Villafrechós

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo cuatrimestre del año actual de 1927, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por el artículo segundo del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Mes de Junio.

Día 1.º—Preside el señor Alcalde, don José de la Guerra Lorenzo; se aprueba el acta anterior.

Se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, rendidas por don José de la Guerra, don Pascasio Herreras y don Luis Casas, Alcalde, Depositario y Secretario-Interventor, respectivamente, de esta Corporación.

Día 2, ordinaria.—Preside el señor Alcalde; se aprueba el acta anterior.

Se admite la renuncia de los

cargos de Concejal y segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, presentada por don Agustín Espeso Sánchez; que así se le comunique al interesado y que se remita certificación del acuerdo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Día 25, extraordinaria.—Preside el señor Alcalde don José de la Guerra. Se aprueba el acta anterior y la propuesta de transferencia de crédito de uno a otros capítulos del Presupuesto municipal de gastos vigente, aceptada en principio por la Comisión municipal permanente en sesión del 30 de Mayo último.

Se acordó dictar un bando a fin de evitar los daños que puedan ocasionarse en los sembrados en la próxima recolección y que se remita copia de él al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 168 del Estatuto municipal.

Mes de Julio

Día 8, extraordinaria.—Preside el señor Alcalde don José de la Guerra; se aprueba el acta anterior y se procedió al nombramiento de segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, resultando elegido, por seis votos, el Concejal don Gregorio Román Fernández.

Villafrechós, 1.º de Septiembre de 1927.—El Secretario, Luis Casas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día tres del corriente mes, de que certifico.

Villafrechós, 12 de Septiembre de 1927.—Luis Casas.—V.º B.º: El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 3.485

## Villalón de Campos

El vecino de esta villa don Agustín González Pérez, empleado de la Cooperativa de consumo, ha entregado en esta Alcaldía un cheque por trescientas pesetas, a favor de don Valeriano Martínez, expedido en Córdoba el 3 de Febrero de este año por el Banco Español del Río de la Plata, para que se pague por don Ulpiano Herrero, de Villada, el cual manifestó haberle encontrado en la vía pública, el sábado pasado.

El dueño de expresado documento de crédito puede pasar a recogerle en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, previa la justificación de su personalidad, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se remitirá al Banco citado, en Madrid, a los efectos procedentes.

Villalón de Campos, 26 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, accidental, Zacarías Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.484

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Fiscal municipal y suplente de Villarmentero, se anuncian los mismos, a fin de que dentro del término de quince días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, los que crean reunir las condiciones que determina el Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y el de 7 de Noviembre de 1926 puedan solicitarlo presentando la correspondiente documentación en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Vacas.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Gregorio Núñez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.483

Fernández Vega, Pedro; hijo de Demetrio y de María, natural de Castronuño, provincia de Valladolid, vecindado en Barbadillo, provincia de Salamanca, de estado soltero, de profesión carpintero, de treinta y cinco años de edad, estatura un metro setecientos treinta milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, sin señas particulares; se le sigue expediente por falta grave de primera deserción; comparacerá en término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Batallón de Ingenieros de Tetuán, don Plácido Galán Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 18 de Septiembre de 1927.—El Alférez Juez Instructor, Plácido Galán.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## SUBASTA VOLUNTARIA

Tendrá lugar en la Notaría del doctor Miralles Prats, calle de la Pasión, número 26, el día 1.º del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, la venta en pública subasta de una Central eléctrica sita en término de Villabáñez. Pliego de condiciones en dicha Notaría. 165

Imprenta del Hospicio Provincial.